

No. 0149-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

QUE el abogado Fausto Maxi Fernández en su calidad de director de la Escuela Ramón Ulloa, de San Pedro de Escaleras, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en razón de que la licenciada Alicia Matute Calle, docente del plantel de la referencia, había realizado giras con los estudiantes sin la respectiva autorización de autoridad competente y previo pedido de dineros a los estudiantes en horas de clase, dineros que supuestamente los estudiantes traían para alimentarse en el recreo, organizando bingos, rifas a espaldas del director y sin el permiso ni consentimiento de los padres de familia, según versiones de varios padres de ellos entre los que constan la señora Gloria Catalina Paute Plaza, presidenta de los padres de familia, señor Ángel Panza Remache, padre de familia de décimo año, dicha maestra como tutora de ese año, sin ningún plan de excursión e improvisando organizó una gira con el dinero de todos los estudiantes de décimo año con la cantidad aproximada de entre setecientos a novecientos dólares, solamente con cuatro estudiantes que responden a los nombres de Bryan Adrian Plaza Chacho, Santiago Quinde Chacho, Mauricio Paute Chuchuca y Christian Mauricio Chávez Zumba; y con dos compañeros profesores de nombres Raúl Enrique Solórzano, docente de ciencias naturales de octavo, noveno y décimo años y Jheny Marlene Fajardo Fajardo docente de sexto año de la Escuela Ramón Ulloa; dejándoles a los estudiantes Erika Patricia Plaza Panza, Arpi Panza Karla Natalia, Paute Paute, Willian Wilfrido Plaza Paute y Jorge Patricia Chuchuca Paute; y, una vez realizado el paseo jamás presentó informe económico alguno de los gastos efectuados, situación que le provocó enfrentamientos con los padres de familia; además que la mencionada docente llegaba frecuentemente atrasada a sus labores,

no atendía a los señores padres de familia, abandonaba la institución en horas de clase etc; contraviniendo lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0053-13 de 01 de abril del 2013, específicamente incumpliendo lo establecido en el artículo 4 que dice: y, por infringirla disposición constante en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No.0053-13, que establece: Para la autorización de la excursión o gira de observación dentro del país, se requerirá: a) Autorización por escrito de los padres, madres y/o representantes de los alumnos, para la excursión o gira de observación; b) Informe del lugar a visitar y objetivos a lograr en relación a las materias que los alumnos reciben; c) Aprobación de la máxima autoridad del establecimiento educativo, y, d) Designación de los profesores responsables que acompañan al alumnado; por todo lo expuesto el abogado Fausto Maxi Fernández, Director de la Escuela "Ramón Ulloa" de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, le impuso la sanción de amonestación escrita a la licenciada Alicia Matute Calle, docente de la mencionada institución educativa, mediante Oficio No. 071-2014 ;

QUE la licenciada Alicia Leonor Matute Calle, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, mismo que es remitido con Memorando No. MINEDUC-CZ6-01D02-2014-01032-MEM, de fecha 15 de agosto del 2014, recibido en la División de Correspondencia y Archivo el 22 del mismo mes y año, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Posligua San Martín, Director Distrital de Educación 01D02-CUENCA 2, el expediente constante en 26 fojas útiles;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción impuesta a la licenciada ALICIA LEONOR MATUTE CALLE, docente de la Escuela "Ramón Ulloa" de la parroquia Victoria de Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay, se ampara en la disposición del artículo 64 de la Ley Orgánica de educación Intercultural que establece: Art. 64.- "Potestad Sancionadora.- La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa , de acuerdo con las faltas cometidas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. Las sanciones que imponga la máxima autoridad de la unidad educativa son: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y c) Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento de la remuneración básica unificada del docente" ; y, por infringirla disposición constante en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No.0053-13, que establece: Para la autorización de la excursión o gira de observación dentro del país, se requerirá: a) Autorización por escrito de los padres, madres y/o representantes de los alumnos, para la excursión o gira de observación; b) Informe del lugar a visitar y objetivos a lograr en relación a las materias que los alumnos reciben; c) Aprobación de la máxima autoridad del establecimiento educativo, y, d) Designación de los profesores responsables que acompañan al alumnado. **2-** Que la sanción de amonestación escrita, impuesta a la licenciada Alicia Leonor Matute Calle, fue por el desacato e incumplimiento de la mencionada docente, a las disposiciones del Acuerdo de Giras, a disposiciones de las autoridades

ministeriales, por cuanto realiza una gira con un grupo de estudiantes, sin contar con la autorización de ninguna autoridad, incurriendo en desacato de las disposiciones impartidas para esta clase de eventos extracurriculares, del que incluso no dio un informe económico de los gastos efectuados en el paseo, situación que le provocó enfrentamientos con los padres de familia; además que la mencionada docente llegaba frecuentemente atrasada a sus labores, no atendía a los señores padres de familia y abandonaba la institución en horas de clase, de lo que se infiere que la recurrente además del desacato, incurrió en la violación de otras disposiciones legales a las cuales adecuó su conducta con la realización de irregularidades imputadas y que motivarían la imposición de sanciones de mayor gravedad y que implicaría la participación directa de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, considerando la gravedad de las presuntas faltas e irregularidades cometidas; 4.- Que el señor director del establecimiento educativo en el Oficio ERU No. 071-2014 textualmente manifiesta: "Es así que he tratado de solucionar internamente los inconvenientes mediante el diálogo y la concertación, para solucionar los problemas existentes e incluso le he llamado la atención de manera verbal para que cambie de actitud y actúe como una verdadera maestra, pero usted hace caso omiso de las sugerencias y en vista de que por su actitud prepotente y autoritaria está poniendo en riesgo la integridad física y moral del personal docente, estudiantes y padres de familia le presento esta la amonestación escrita con el propósito de que fundamentado en la Constitución, la Ley y su respectivo Reglamento, en nuestros deberes y responsabilidades tome los correctivos necesarios en beneficio de los estudiantes y la comunidad educativa y de esta manera colaboremos para que se continúe prevaleciendo los derechos de todos los estudiantes, ya que con su accionar inobserva las prohibiciones constantes en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión no configura ninguno de los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200- 12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **ALICIA MATUTE CALLE**, Docente de la Escuela de Educación Básica "Ramón Ulloa" del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en contra del Oficio No. 071-

2014, sin fecha; de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO DOS.-

EXHORTAR al director de la Escuela "Ramón Ulloa", de la parroquia San Pedro de Escaleras, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que en el futuro casos similares, remita este tipo de denuncias a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para que este organismo de acuerdo a la gravedad de las faltas avoque conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a 22 OCT. 2014



Dr. Jaime Roberto Roca-Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.
APROBADO POR: DR. JORGE FABARA ESPÍN.

COPIAS

CC: DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
CC: JEFE DE ESCALAFÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
CC: DIRECTOR DE LA ESCUELA "RAMÓN ULLOA" DE LA CIUDAD DE CUENCA.
CC: LIC. ALICIA MATUTE CALLE
CC: DR. WILSON MATUTE CALLE